


<p>Departamento de Justicia de California DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY John Marsh, Director</p> 	<h1>BOLETÍN INFORMATIVO</h1>	
<p>Asunto: Derechos legales del público durante protestas, manifestaciones y reuniones</p>	<p>N.º 2023-DLE-09</p>	<p>Contacto para obtener información: Programa de Servicios al Cliente dojcsp@doj.ca.gov</p>
	<p>Fecha: 10/20/2023</p>	

PARA: TODOS LOS JEFES DE POLICÍA, ALGUACILES y EJECUTIVOS DE LAS AGENCIAS ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CALIFORNIA

Este boletín proporciona orientación a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley estatales y locales de California con respecto a los derechos legales del público en protestas, marchas, manifestaciones, concentraciones y reuniones similares según las Constituciones de los Estados Unidos y California, y las leyes estatutarias estatales y federales. Instamos a todas las agencias encargadas del cumplimiento de la ley a que adopten políticas y prácticas coherentes con estas leyes, y a que capaciten a su personal en consecuencia.

I. Protecciones para la libertad de expresión

A. Protecciones generales

1. El derecho a reunirse

Las personas tienen un derecho fundamental, garantizado por la Constitución, a reunirse, manifestarse y protestar.¹ Según la Primera Enmienda, cualquier persona en los Estados Unidos debe tener la capacidad de acceder a cualquier lugar que haya estado históricamente abierto al público y donde “el acceso público desempeñe un papel positivo significativo”, a menos que se determine que el cierre del área es necesario para servir a un interés primordial, y la acción esté estrechamente diseñada para servir a ese interés. Ejemplos comunes de tales espacios públicos incluyen, entre otros, calles públicas, parques y aceras.²

Los permisos solo pueden requerirse para marchas y manifestaciones “que de manera realista presenten serios problemas de tráfico, seguridad y uso competitivo, *significativamente más allá* de los que presenta a diario el uso ordinario de las calles y aceras”.³ Los procesos para la aprobación de permisos, al igual que otras restricciones de tiempo, lugar y forma, deben ser neutrales en cuanto al contenido y el punto de vista, no pueden delegar una discrecionalidad excesivamente amplia a los funcionarios del gobierno, incluidas las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley, deben adaptarse estrictamente y deben dejar abiertas amplias

1. *Collins v. Jordan* (9º Cir. 1996) 110 F.3d 1363, 1371 (“Actividades como manifestaciones, marchas de protesta y piquetes están claramente protegidas por la Primera Enmienda”).

2. *Index Newspapers LLC v. United States Marshals Service*, *supra*, 977 F.3d, págs. 829 a 831 (citando *Press-Ent. Co. v. Tribunal Superior de Cal.* (1986) 478 U.S. 1).

3. *Santa Monica Food Not Bombs v. Ciudad de Santa Monica* (9º Cir. 2006) 450 F.3d 1022, 1039 (énfasis añadido).

alternativas para la expresión.⁴ Aunque generalmente se requiere un corto período de anticipación, los procesos de permisos deben tener en cuenta el discurso que responde a las noticias de última hora.⁵

Además, en general, se debe permitir que las protestas y las reuniones lleguen a su público objetivo.⁶ Siempre que sea posible, las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley deben trabajar con los organizadores para garantizar que puedan reunirse y protestar de manera efectiva, mientras minimizan los impactos en el tráfico y la seguridad.

2. El derecho a registrar: Todos los miembros del público tienen el derecho de la Primera Enmienda a registrar asuntos de interés público, incluidas las protestas y las actividades públicas de cumplimiento de la ley, en general.⁷ El mero hecho de tomar una fotografía o una grabación de audio o video del cumplimiento de la ley en un lugar público, o desde cualquier lugar donde la persona tenga derecho a estar, por sí misma, *no puede* violar la sección 148, subapartado (a) del Código Penal (resistirse al arresto), ni constituir una sospecha razonable para detener, o una causa probable para arrestar, a la persona por obstruir la capacidad de un oficial para llevar a cabo sus deberes oficiales.⁸

3. El derecho a criticar: La Primera Enmienda protege todas las categorías de expresión, excepto unas pocas estrechamente definidas.⁹ Todos los miembros del público tienen derecho, en virtud de la Primera Enmienda, a criticar las acciones del cumplimiento de la ley.¹⁰ La expresión protegida “bien puede incluir ataques vehementes, cáusticos y, a veces, desagradablemente virulentos contra el gobierno y los funcionarios públicos”.¹¹

B. Prohibición de la discriminación de puntos de vista y contenidos

La Primera y la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos prohíben la discriminación contra cualquier orador o grupo sobre la base del contenido y el punto de vista. “Es axiomático que el gobierno no puede regular la expresión en función de su contenido sustantivo o del mensaje que transmite... En el ámbito del discurso o la expresión privada, la regulación gubernamental puede no favorecer a un orador sobre otro. Se presume que la discriminación contra la expresión debido a su mensaje es inconstitucional”.¹²

4. *Id.* p. 1037; *Shuttlesworth v. Ciudad de Birmingham, Ala.* (1969) 394 U.S. 147, 151 (los sistemas de permisos deben contener “normas estrictas, objetivas y definidas...”).

5. “Un retraso «incluso de uno o dos días» puede ser intolerable cuando se aplica a un discurso «político» en el que el elemento de la oportunidad puede ser importante”. *N.A.A.C.P., Western Region v. Ciudad de Richmond* (9° Cir. 1984) 743 F.2d 1346, 1356 (citando *Carroll v. Commissioners of Princess Anne* (1968) 393 U.S. 175, 182).

6. *Armada de Paz del Área de la Bahía v. EE. UU.* (9° Cir. 1990) 914 F.2d 1224, 1229 (“Una alternativa no es amplia si no se permite que el orador llegue a la «audiencia prevista»”).

7. *Fordyce v. Ciudad de Seattle* (9° Cir. 1995) 55 F.3d 436, 442.

8. Código Penal, § 148, subapartado (g).

9. Por ejemplo, las amenazas verdaderas, la obscenidad y la incitación a una acción ilegal inminente no están protegidas constitucionalmente. *In re George T.* (2004) 33 Cal.4^o 620, 634. Sin embargo, incluso la expresión que aboga por la violencia, la violación de la ley o el derrocamiento del gobierno está protegida constitucionalmente “excepto cuando dicha defensa esté dirigida a incitar o producir una acción ilegal *inminente* y sea probable que incite o produzca dicha acción”. *Brandenburg v. Ohio* (1969) 395 U.S. 444, 447 (énfasis añadido).

10. *Houston v. Hill* (1987) 482 U.S. 451, 461.

11. *New York Times Co. v. Sullivan* (1964) 376 U.S. 254, 270.

12. *Rosenberger v. Rector y Visitantes de la Universidad de Virginia* (1995) 515 U.S. 819, 828.

“[P]or encima de todo, la Primera Enmienda significa que el gobierno no tiene poder para restringir la expresión debido a su mensaje, sus ideas, su tema o su contenido”.¹³

La expresión protegida por la Primera Enmienda no se limita al discurso verbal, sino que se extiende a otras formas de expresión. La Primera Enmienda protege el discurso simbólico (como mostrar un símbolo político) o la conducta expresiva (como agitar o quemar una bandera). Y protege la expresión y la conducta (como reunirse pacíficamente para participar en protestas).

C. Prohibición de represalias

La Primera Enmienda prohíbe las represalias por participar en una expresión protegida que “enfriaría a una persona de firmeza ordinaria” de ejercer sus derechos.¹⁴ Las represalias prohibidas incluyen el uso de la fuerza, registros e incautaciones ilegales y arrestos sin causa probable.¹⁵

No es necesario que la expresión de las personas sea la única razón de la represalia; la Primera Enmienda prohíbe cualquier acto de represalia cuando la expresión de las personas haya sido un “factor sustancial o motivador” para la acción.¹⁶

D. Respuestas a la violencia

Las actividades de la Primera Enmienda no pueden prohibirse ni impedirse a menos que los involucrados hayan actuado ilegalmente o representen un peligro claro y presente de violencia. Se presume que las acciones del cumplimiento de la ley para detener o prevenir la actividad de expresión antes de que haya ocurrido una actividad ilegal o se presente un peligro claro y presente de violencia violan la Primera Enmienda.¹⁷ En otras palabras, “el gobierno no puede prohibir la expresión airada o incendiaria en un foro público a menos que esté (1) «dirigida a incitar o producir una acción ilegal inminente» y (2) «sea probable que incite o produzca tal acción».

La declaración de una reunión ilegal y la dispersión de manifestantes solo deben hacerse como último recurso y solo cuando otras alternativas, como la desescalada y la detención de los responsables del desorden, sean ineficaces o impracticables. Antes de dispersar a una multitud, las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley deben avisar con suficiente antelación, incluidos anuncios claros y audibles de que se está declarando una reunión ilegal, y la oportunidad de que los reunidos cumplan.¹⁸

13. *Departamento de Policía de la Ciudad de Chicago v. Mosley* (1972) 408 U.S. 92, 95. Las restricciones a la expresión debido a las reacciones de los oyentes a ella, incluidas las tarifas que se cobran por la vigilancia en función de las reacciones de los oyentes, se basan inadmisiblemente en el contenido. *Forsyth County, Ga. v. Nationalist Movement* (1992) 505 U.S. 123, 134-135 (“La expresión no puede ser gravada financieramente, como tampoco puede ser castigada o prohibida, simplemente porque podría ofender a una movilización hostil”).

14. *Index Newspapers LLC v. United States Marshals Service, supra*, 977 F.3d p. 827.

15. *Id.* p. 827, n. 4.

16. *Id.* p. 827.

17. *Collins v. Jordan, supra*, 110 F.3d págs. 1371 y 1372 (“La forma generalmente aceptada de tratar la conducta ilegal que puede estar entrelazada con la actividad de la Primera Enmienda es castigarla después de que ocurra, en lugar de evitar que ocurra la actividad de la Primera Enmienda para obviar la posible conducta ilegal”).

18. *Nelson v. Ciudad de Davis* (9° Cir. 2012) 685 F.3d 867, 882-883.

II. Registros e incautaciones

La Cuarta Enmienda de los Estados Unidos. Las protecciones de la Constitución contra registros e incautaciones irrazonables (incluidos los arrestos) y el uso excesivo de la fuerza se aplican a quienes participan en una protesta o reunión.

A. Incautaciones

En las protestas, manifestaciones y reuniones públicas se aplican las mismas reglas que se aplican a todas las demás incautaciones. Los arrestos deben basarse en una causa probable de que una persona ha violado la ley. “Existe causa probable cuando, en virtud de la totalidad de las circunstancias conocidas por los oficiales encargados de la detención (o del conocimiento de los demás oficiales presentes en la escena), una persona prudente podría creer que el sospechoso ha cometido un delito”.¹⁹ Se puede realizar un cacheo de un individuo cuando un oficial sospecha razonablemente que la persona está “armada y es peligrosa”.²⁰

Las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley pueden realizar una breve “parada de investigación cuando el oficial tiene una sospecha razonable y articulable de que se está llevando a cabo una actividad delictiva”.²¹ La sospecha razonable debe basarse en “hechos específicos y articulables... junto con las inferencias racionales de esos hechos”.²² No puede basarse en “sospechas o «corazonadas...» incipientes y no particularizadas”.²³

“[U]na detención preventiva debe ser temporal y no durar más de lo necesario para llevar a cabo el propósito de la detención. Del mismo modo, los métodos de investigación empleados deben ser los medios menos intrusivos razonablemente disponibles para verificar o disipar la sospecha del oficial en un corto intervalo de tiempo”.²⁴

Las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley no pueden detener a personas por registrar legalmente su actividad. A estas personas se les debe permitir registrar la actividad policial a menos que realmente estén interfiriendo con los deberes de las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley.²⁵

B. Registros

En protestas, manifestaciones y reuniones públicas se aplican las mismas reglas que se aplican a todos los demás registros. Según la Cuarta Enmienda, los registros deben realizarse de conformidad con una orden judicial válida (respaldada por una causa probable), a menos que exista una excepción al requisito de la orden judicial, como registros relacionados con un arresto legal, debido a circunstancias apremiantes, o un cacheo.²⁶ Los registros de teléfonos celulares y dispositivos digitales similares no pueden realizarse en relación con un arresto legal y requieren una orden judicial, excepto cuando existan circunstancias apremiantes.²⁷

19. *Dubner v. Ciudad y Condado de San Francisco* (9° Cir. 2001) 266 F.3d 959, 966.

20. *Terry v. Ohio* (1968) 392 U.S. 1, 27.

21. *Illinois v. Wardlow* (2000) 528 U.S. 119, 123.

22. *Terry v. Ohio, supra*, 392 U.S., p. 21.

23. *Ibid.*

24. *Florida v. Royer* (1983) 460 U.S. 491, 500.

25. Véase, por ejemplo *Crago v. Leonard, K N° 0877* (E.D. Cal., 5 de agosto de 2014) 2014 WL 3849954, en *5 (citando *Glik v. Cunniffe* (1° Cir. 2011) 655 F.3d 78, 84) (“Tal registro pacífico de un arresto en un espacio público que no interfiera con el desempeño de los deberes de los oficiales de policía no está razonablemente sujeto a limitación”).

26. *Riley v. California* (2014) 573 U.S. 373, 384-385; *Kentucky v. King* (2011) 563 U.S. 452, 460.

27. *Riley v. California, supra*, 573 U.S. págs. 401-402. La información de ubicación de los emplazamientos celulares goza de

La Ley de Privacidad de las Comunicaciones Electrónicas de California, que se aplica a todos los miembros del público, también prohíbe a las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley registrar cualquier dispositivo electrónico sin una orden judicial, una orden de intervención telefónica o consentimiento, a menos que crean de buena fe “que una emergencia que implique peligro de muerte o lesiones físicas graves para cualquier persona requiere acceso a la información del dispositivo electrónico”.²⁸ Cuando las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley registran un dispositivo en función de una emergencia que implique la muerte o lesiones físicas graves, deben solicitar una orden judicial dentro de los tres días judiciales posteriores al registro.²⁹

C. Uso de fuerza no letal

En las protestas, manifestaciones y reuniones públicas se aplican las mismas reglas que se aplican al uso de la fuerza en otras situaciones. Un “oficial que tiene una causa razonable para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito público puede usar la fuerza objetivamente razonable para efectuar el arresto, para evitar la fuga o para vencer la resistencia”.³⁰ “[U]n oficial solo puede usar un nivel de fuerza que razonablemente crea que es proporcional a la gravedad del presunto delito o al nivel razonablemente percibido de resistencia real o amenazada”.³¹ Un oficial también debe considerar si la persona que va a ser arrestada tiene alguna discapacidad para determinar el uso apropiado de la fuerza.³² Además, los oficiales deben “utilizar técnicas de desescalada, tácticas de intervención en crisis y otras alternativas a la fuerza cuando sea posible”.³³

El hecho de que las fuerzas encargadas del cumplimiento de la ley consideren que una protesta es una reunión ilegal o un disturbio no influye en el análisis. De hecho, “[e]l uso de fuerza no letal en el contexto de un disturbio contra una persona que no muestra agresión no es razonable”.³⁴

El “desorden general” o las “circunstancias tumultuosas” no pueden justificar el uso de la fuerza contra personas no violentas, no amenazantes y no resistentes.³⁵ Esto se aplica por igual a todas las personas, incluso si quienes las rodean están involucradas en actos violentos. Del mismo modo, “el deseo de [dispersar rápidamente a las personas], en ausencia de cualquier exigencia real, no puede legitimar la aplicación de la fuerza cuando no está justificada de otro modo”.³⁶

D. Uso de fuerza letal

La fuerza letal solo se puede usar si el oficial cree razonablemente, con base en la totalidad de las circunstancias, que la fuerza letal es necesaria “para defenderse contra una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para el oficial o para otra persona” o para “detener a una persona que huye por cualquier delito grave que amenace o resulte en muerte o lesiones corporales graves... a menos que sea

protecciones similares. (*Carpenter v. U.S.* (2018) 138 S.Ct. 2206, 2221).

28. Código Penal, § 1546.1, subapartado (a).

29. Código Penal, § 1546.1, subapartado (h).

30. Código Penal, § 835a, subapartado (b).

31. Código Gubernamental, § 7286, subapartado (b)(2).

32. *Vos v. Ciudad de Newport Beach* (9° Cir. 2018) 892 F.3d 1024, 1033-1034, cert. denegado sub nomin. *Ciudad de Newport Beach, Cal. v. Vos* (2019) 139 S. Ct. 2613.

33. Código Gubernamental, § 7286, subapartado (b)(1).

34. *Ciminillo v. Streicher* (6° Cir. 2006) 434 F.3d 461, 468.

35. *Id.* p. 881.

36. *Id.* p. 880.

aprehendido inmediatamente”.³⁷ “Un oficial del orden público no podrá usar la fuerza letal contra una persona basándose en el peligro que esa persona representa para sí misma, si un oficial objetivamente razonable creería que la persona no representa una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para el oficial del orden público o para otra persona”.³⁸ Un oficial debe “considerar su entorno y los riesgos potenciales para los transeúntes, en la medida en que sea razonable según las circunstancias, antes de disparar un arma de fuego”.³⁹ Antes de recurrir a la fuerza letal contra una persona que huye y que ha cometido un delito grave, siempre que sea posible, un oficial deberá “hacer esfuerzos razonables para identificarse como un oficial del orden público y advertir que se puede usar fuerza letal, a menos que el oficial tenga motivos objetivamente razonables para creer que la persona está al tanto de esos hechos”.⁴⁰

Si tiene alguna pregunta sobre este Boletín Informativo, póngase en contacto con el Programa de Servicios al Cliente en dojcsp@doj.ca.gov.

37. Código Penal, § 835a, subapartado (c)(1).

38. Código Penal, § 835a, subapartado (c)(2).

39. Código Gubernamental, § 7286, subapartado (b)(6).

40. Código Penal, § 835a, subapartado (c)(1)(B).